

127

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA- No. 2019-00350
DEMANDANTE: BLANCA STELLA FANDIÑO MARTÍNEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE CARLOS JULIO FANDIÑO y OTROS

1.- Revisado el proceso tenemos que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva y teniendo en cuenta que la demandante hizo pronunciamiento a las excepciones propuestas por la pasiva, se hace necesario dar continuidad al proceso referenciado.

2.- Teniendo en cuenta que la apoderada que representa a los demandados, señores **Luis Eduardo Fandiño Carrión** y **Nelson Javier Sema Fandiño**, dentro del término concedido propuso como excepción previa “ No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar” , excepción que se encuentra contemplada en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso, lo que sería procedente darle el curso respectivo, pero como quiera que no fue presentada conforme lo señala el artículo 101 ejúsdem, se rechaza de plano.

3.- Encontrándose agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera.

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de las **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-73196** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 AM del día 20 del mes de Octubre de **2021**.

1.3.-TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **MERCEDES CAÑÓN DE LADINO, MARÍA TERESA DE JESÚS GÓMEZ DE PÁEZ y MARÍA SUSANA MALAVER DE CASTILLO;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante, mediante apoderado, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el No 4º de esta providencia.

líbrense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las actuaciones surtidas en el proceso.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la señora **BLANCA STELLA FANDIÑO MARTÍNEZ,** para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral cuarto de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará el Curador Ad-Litem quien representa a algunos de los demandados en el proceso referenciado, de manera verbal o escrita.

3.- DE OFICIO

Por la parte demandante i) allegar copia del trabajo de partición y sentencia aprobatoria, documentales que deben reposar en la Sucesión

No. 223 de 2009, adelantada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté y ii) allegar la ficha predial del predio objeto de proceso.

4.- SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 21 del mes de Octubre de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en ésta fecha se practicará el interrogatorio a los señores **BLANCA STELLA FANDIÑO MARTÍNEZ, LEONOR FANDIÑO MARTÍNEZ, LUZ MARINA FANDIÑO MARTÍNEZ, URIEL GUSTAVO FANDIÑO MARTÍNEZ, LUIS HERNANDO FANDIÑO MARTÍNEZ, VÍCTOR JULIO FANDIÑO MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO FANDIÑO CARRIÓN, NELSON JAVIER SEMA FANDIÑO y CARLOS EDUARDO SEMA FANDIÑO** y la recepción de testimonios a los testigos, señores **MERCEDES CAÑÓN DE LADINO, MARÍA TERESA DE JESÚS GÓMEZ DE PÁEZ y MARÍA SUSANA MALAVER DE CASTILLO.**

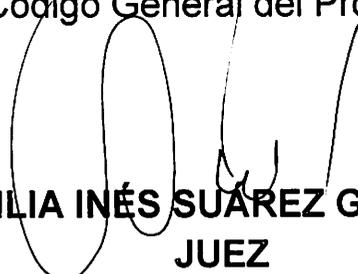
Los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos afines con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curador Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaria se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Si las partes, apoderados y testigos no cuentan con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de llevar a cabo las audiencias en las instalaciones del Juzgado.

7.- Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ